



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 3 de mayo de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100017007**, presentada el día 11 de abril de 2007.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 11 de abril de 2007 se recibió la solicitud número 1117100017007, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“Respecto al CICATA-IPN, Unidad Altamira, deseo copia certificada de los siguientes oficios: DEAE/A0446/0, DEAE/A0509/06, DEAE/A0510/2006, DEAE/374/06, DEAE/A375/06, DEAE/A0714/06” (sic)*

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 12 de abril de 2007 se procedió a turnarla al Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada Unidad Altamira (CICATA UNIDAD ALTAMIRA) del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número SAD/UE/1142/07, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** A través del oficio Núm. DCA/0447/07 de fecha 16 de abril de 2007, el Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada Unidad Altamira del Instituto Politécnico Nacional, contestó que:

*“Deseo hacer de su conocimiento que este tipo de oficios (**con esta nomenclatura**), no lo manejamos en el CICATA-UNIDAD ALTAMIRA, por lo que estoy imposibilitado en darle una respuesta a su requerimiento.” (sic)*

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** Que este Comité al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información se cercioró que dentro de los archivos de la unidad responsable:



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada Unidad Altamira del Instituto Politécnico Nacional, respecto a: ***“Respecto al CICATA-IPN, Unidad Altamira, deseo copia certificada de los siguientes oficios: DEAE/A0446/0, DEAE/A0509/06, DEAE/A0510/2006, DEAE/374/06, DEAE/A375/06, DEAE/A0714/06”*** (sic); no existe la información solicitada por el particular, en virtud de que el Centro indicó que no maneja ese tipo de nomenclatura en sus oficios, por lo que declara la **Inexistencia** de la información en esta Casa de Estudios.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información tal y como fue requerida por el particular, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en los archivos de la Área Responsable de este Instituto Politécnico Nacional.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG se confirma la **INEXISTENCIA** de la información tal y como fue requerida por el particular referente a: ***“Respecto al CICATA-IPN, Unidad Altamira, deseo copia certificada de los siguientes oficios: DEAE/A0446/0, DEAE/A0509/06, DEAE/A0510/2006, DEAE/374/06, DEAE/A375/06, DEAE/A0714/06”*** (sic); por no existir dentro de los archivos de la Unidad Responsable del Instituto Politécnico Nacional.

**SEGUNDO.-** Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante respecto de la información solicitada que es **inexistente**, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente Resolución, en cumplimiento a los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG, 70 , fracciones II, V de su Reglamento.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley, y 60 de su Reglamento.

**QUINTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la LFTAIPG.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas  
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres  
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez  
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas  
Asesor "A"

Lic. Luis Alberto Cortés Ortíz  
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz  
Asesor "C"